

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IR-IFPS-IGPJ-2015- 102

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071, de 4 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS”, en la cual constan los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito deben cumplir, previo a otorgar garantías;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió las “NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”;
- Que,** el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la aludida Resolución No. 130-2015-F, determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 50% de las provisiones requeridas podrá autorizar que estas asuman obligaciones por cuenta de terceros.”*
- Que,** es necesario adecuar la “NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS”, referida en el considerando primero, acorde con lo previsto en la Resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**NORMA PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS**

Artículo 1.- OBJETO. La presente norma tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les autorice el otorgamiento de garantías por cuenta de terceros.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. Las cooperativas de ahorro y crédito, previo a otorgar garantías, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener sus balances auditados por auditores externos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior al de la solicitud.;
- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva;
- c) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas y, de ser el caso, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- d) Constituir al menos el 50% de las provisiones requeridas que haya determinado la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de estos requisitos, al momento de la autorización.

Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR. Las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas deberán reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las garantías otorgadas, en las formas y condiciones que este Organismo de Control establezca.

Artículo 4.- SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en esta resolución, será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las cooperativas de ahorro y crédito para otorgar garantías relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071, del 4 de agosto del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a **13 OCT 2015**



Hugo Jácome Estrella

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA